



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Sistema de Tasas Judiciales en el Ecuador: ¿Solución o
Problema?**

AUTORA:

Jiménez Gómez María De Los Ángeles

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Ab. María Denise Izquierdo Castro, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

03 de septiembre de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jiménez Gómez María De Los Ángeles**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____

Ab. María Denise Izquierdo Castro, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, 3 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jiménez Gómez María De Los Ángeles**
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Sistema de Tasas Judiciales en el Ecuador: ¿Solución o Problema?** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 3 de septiembre del 2018

EL AUTORA

f. _____

Jiménez Gómez María De Los Ángeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Gómez María De Los Ángeles**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Sistema de Tasas Judiciales en el Ecuador: ¿Solución o Problema?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 3 de septiembre del 2018

LA AUTORA:

f. _____

Jiménez Gómez María De Los Ángeles



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

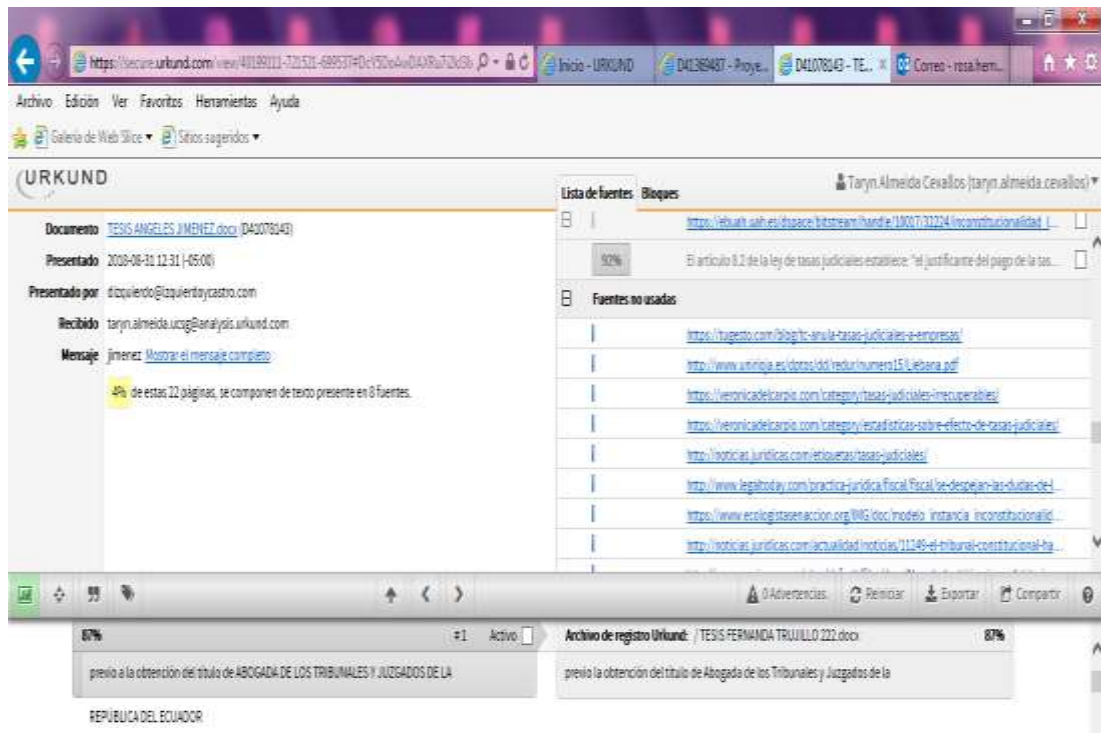
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

REPORTE URKUND



LA AUTORA:

f. _____
Jiménez Gómez María De Los Ángeles

TUTOR (A)

f. _____
Ab. María Denise Izquierdo Castro, Mgs.

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mi camino, por nunca dejarme sola y por regalarme el don del entendimiento y sabiduría espiritual. A mis padres, Edi Jiménez y Maribel Gómez por darme la vida, por apoyarme de manera incondicional y entregarme una carrera que será mi herramienta para el futuro, todo esto se lo debo a ustedes. A mis hermanos, de manera directa o indirecta me han motivado para seguir adelante. A mis sobrinas, Camila y Sarahi por ser la fuente de mi inspiración. Mi esposo David Moscoso, por alentarme cada día, por ser mi apoyo, compañero de estudios, por creer en mí y estar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTOS

A mis hermanas de corazón Gabriela Mantilla y Doménica Loor amigas incondicionales que tuve la fortuna de encontrarlas en la Universidad, gracias por su amistad sincera. A cada uno de mis profesores, que con el ejemplo han demostrado que esta profesión es una de las más lindas que existe. A mis jefes, porque han sido mis segundos maestros, siempre les estaré agradecida por la oportunidad brindada.

RESUMEN

Lo que se va a exponer en el presente trabajo es cómo se ve afectado el Estado con la interposición de demandas sin ningún tipo de control por parte de la administración, cuanto le afecta al bolsillo del Estado y quienes realmente se están beneficiando de la gratuidad de la justicia.

Se va analizar si el implemento de este Sistema, será una solución para descongestionar el sistema judicial y ponerle freno al mecanismo irresponsable que se ha venido fomentando en la negociación de algún derecho real o potencial que se le atribuyen a los usuarios.

Debemos, en primer lugar, conocer acerca del origen de las Tasas Judiciales, se realizará un análisis comparado de países seleccionados que han implementado este sistema de tasas judiciales.

Estoy segura que el tema que desarrollaremos en el transcurso de este trabajo, podremos encontrar razones a favor y en contra. Desde el punto de vista del ciudadano común, es probable que pagar una tasa judicial, sea un problema mínimo, lo que si le genera un problema, es solventar los gastos por honorarios profesionales y las costas judiciales estipuladas en el Art. 284 del Código Orgánico General de Procesos. El como en otros países han podido adoptar este mecanismo y cuan beneficioso les ha resultado.

ABSTRACT

What is going to be presented in this paper is how the State has been affected by the filing of lawsuits without any kind of control by the administration, which affects the pocket of the State and which really benefits from the free Justice.

It will be analyzed if the implementation of this system will be a solution to decongest the judicial system and put a break on the irresponsible mechanism that has been fostered in the negotiation of some real or potential right attributed to users.

In a nearby place, knowing the origin of Judicial Fees, a comparative analysis has been done with selected countries that have implemented this system of judicial fees.

I am sure that the topic that will develop in the course of this work, we can find reasons for and against. From the point of view of the ordinary citizen, it is probable that he pays a judicial fee, and is a minimum problem, what is a problem, is solvent for the professional fees and the legal costs stipulated in Art. 284 of the General Organic of Processes. As in other countries, they have been able to adopt this mechanism and, in reality, have a result.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	4
CAPÍTULO I:	9
LAS TASAS JUDICIALES EN EL ECUADOR	9
1. Breve Historia	9
2. Marco Legal y Constitucional del cobro de tasas judiciales 11	
3. Jurisprudencia sobre tasas judiciales	16
CAPÍTULO II:.....	20
EXPERIENCIA COMPARADA	20
Tasas Judiciales en Argentina	20
1.1. Marco Legal y Constitucional.....	20
1.2. El proceso: materias a las cuales se aplican	21
1.3. Objetivo de la Recaudación	22
2. Tasas Judiciales en Brasil.....	22
2.1. Marco Legal y Constitucional.....	22
2.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican.....	23
2.3. Objetivo de la Recaudación.....	23
3. Aranceles Judiciales en Perú.....	24
3.1. Marco Legal y Constitucional.....	24
3.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican.....	25
3.3. Cuánto se grava y cómo se recauda.....	26
4. Tasas Judiciales en España	27

4.1. Marco Legal y Constitucional.....	27
4.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican.....	28
4.3. Cuánto se grava y cómo se recauda.....	28
CAPÍTULO III.....	28
ASPECTOS DEBATIDOS MÁS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA EL ECUADOR.....	28
Impacto económico al acceso gratuito de la justicia	28
1. Justificación de las Tasas Judiciales desde una perspectiva Social	31
2. Ventajas y Desventajas de las Tasas Judiciales	37
CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS`	41

INTRODUCCIÓN

Al vivir en una sociedad con personas que piensan diferente, actúan diferente y que cada una se siente en la capacidad de exigir derechos y de acudir a la justicia cuando creen que se les ha vulnerado un derecho, esta situación ha alza de participación en el sector de la justicia por lo que se ve reflejado en las cifras de los presupuestos públicos. En palabras del Dr. Jaime Ortega Trujillo, en su libro “Seguridad Jurídica”, menciona:

“Para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan, de hecho, una especie de pacto social que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en estado natural. Siendo así, los derechos y los deberes de los individuos constituyen verdaderos vínculos o cláusulas de la naturaleza de aquel contrato, el social, a través de la inclusión de principios inspirados en imperativos categóricos, en tanto que el Estado, siendo parte de él, es a su vez la entidad creada para hacerlos cumplir de parte y parte: los ciudadanos y el Estado”

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta que:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos, lo que se buscaba que por medio del procedimiento oral, los juicios sean llevados de manera ágil, que no exista mora en el despacho se los jueces, transparencia y sobre todo economía procesal.

El problema radica a qué llamamos como “economía procesal” y por qué aún el Estado se ha visto afectado en la presentación de las demandas sin control por parte de la administración de justicia. A pesar que el Art. 237 del Código Orgánico General de Procesos menciona que aquellos que desisten de continuar con la causa, no podrán presentar nuevamente la demanda. Pero lo que se está evidenciando en la práctica de la profesión,

los abogados presentan las demandas incompletas con la finalidad de asustar o intimidar a la parte demandada, o simplemente esperar a que le salga el juez que “mejor le guste”. Los accionantes al no completar las demandas en el término que manda la Ley, el juez automáticamente debe archivar la causa. Este tipo de prácticas, se está viendo con las instituciones financieras y con las grandes empresas que han irrumpido como el más importante actor en las causas civiles de procedimiento ejecutivo, por lo que es evidente que la gratuidad de la justicia no es un beneficio de todos los ciudadanos.

Es necesario excepcionar el cobro de las tasas judiciales para un cierto grupo; para aquel ciudadano común, para esa minoría que no tiene los recursos para solventar el pago de una tasa judicial. Para muchos puede sonar discriminatorio el asunto, pero para mí es cuestión de igualdad de oportunidades, por eso cito textualmente a: Eguzki Urteaga, en su libro las Políticas de Discriminación Positiva, menciona en su introducción:

“... tanto en el derecho internacional como en las legislaciones nacionales, la discriminación positiva es el instrumento clave de una política de reducción de las desigualdades entre los diferentes grupos sociales. Pretende promover una mayor igualdad de hecho o, por lo menos, garantizar a los miembros de los grupos con desventaja una verdadera igualdad de oportunidades. Obedece a una lógica de compensación de una diferencia de desarrollo económico, social y cultural. Por lo tanto, supone, más que un tratamiento diferenciado, la instauración de un verdadero trato preferente. Por definición, este tiene vocación a desaparecer cuando el grupo o los grupos concernidos habrán superado su deficiencia y recuperado su retraso con respecto al resto de la sociedad.”

Se dice que, las Tasas Judiciales es todo cobro que se les hace a las partes litigantes en un juicio, con el fin de que, contribuyan a los costos que genera la tramitación de un proceso.

A criterio personal, y lo que debemos analizar es que las tasas judiciales busca promover una correcta conducta procesal, que pueda desalentar el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso de la gratuidad de la justicia.

Con base en lo ya formulado, se espera que el presente trabajo pueda abarcar las ventajas y desventajas de volver implementar este sistema en nuestro país.

ANTECEDENTES

Las tasas judiciales se originan, en el siglo XIII, en Inglaterra, con la promulgación del Estatuto de Gloucester, durante el reinado de Eduardo I. Dicho Estatuto, introdujo en Inglaterra un sistema de aranceles por el uso de los tribunales de justicia. Los motivos que se tuvieron a la vista para su promulgación no son históricamente claros, aunque es posible sostener que las razones que motivaron su promulgación fue la necesidad de recaudar fondos por el uso privado de los tribunales y desalentar el litigio.

Pero para el análisis de las tasas judiciales, debemos definir ¿qué se entiende por tasas?, para el profesor Ramón Valdés Costa en su libro Curso de Derecho Tributario, explica:

“Como noción preliminar podemos decir que la tasa es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente”.

Lo que caracteriza a las tasas, es la finalidad contributiva, en palabras del Dr. Miguel Ángel Collado Yurrita, menciona:

“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular

al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

A partir de ahí, es posible encontrar distintos sistemas de tasas judiciales en gran parte de los países. En la actualidad, la mayoría de los países de América y Europa cuentan con sistemas de tasas judiciales, y lo mismo ocurre en algunos países de Asia y África.

Es importante analizar el uso y las características del cómo se ha venido desarrollando las tasas judiciales en distintos países, el cómo se ha llevado a cabo su recaudación y cuanto ha podido contribuir desde la aplicación de este sistema.

Por ello, es necesario poder establecer cuál es el objetivo del cobro de las tasas y analizar cuál es el principio jurídico que se debe aplicar, ya sea la celeridad o gratuidad. En palabras del profesor Ramón Valdes Costa, menciona:

“Un servicio prestado por el Estado es un principio gratuito, cuando el órgano público, administración o justicia, está en la obligación jurídica de prestarlo, de oficio o a petición de parte, en virtud de normas constitucionales o legales, sin perjuicio de que otras normas lo graven con una obligación correlativa a cargo de determinada persona vinculada de alguna manera a ese servicio.”

El poder comparar la situación de algunos países, nos ayudará a descubrir que el diseño de la tasa judicial requiere infinita información respecto a cada situación particular, en palabra de Alejandro Esteller-Moré:

“que no exista una “receta mágica” simple y universal que consiga la internalización de los beneficios sociales netos, sino que la política

correctiva apropiada dependa de la valoración social de cada juicio, lo cual es intrínsecamente complejo”

Ecuador contaba con el sistema de las tasas judiciales, cuya resolución fue publicada en el R.O. N° 254 del 13 de agosto de 1999. El 18 de octubre se fijó un nuevo monto de las tasas judiciales que se publicó en el R.O. N°300. Así mismo, el 14 de marzo del 2001, se elevó el monto de las tasas judiciales, cuya resolución se publicó en el R.O. No. 298, el 03 de abril del 2001. El 28 de noviembre del 2001-54 fue promulgada la Ley de Creación de Tasas Judiciales y Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el R.O. No 464 de la misma fecha, mes y año. El 9 de enero del año 2002, se puso en vigencia el Reglamento de las tasas judiciales, publicada en el R.O. 490. El 5 de marzo del 2002, entró en vigencia la Resolución que reforma el Reglamento de Tasas Judiciales del 09 de enero del año 2002, publicada en el Suplemento del R.O. 527; y, el 20 de Diciembre del 2002, se declaró la inconstitucionalidad “... por vicios de fondo de la segunda Disposición General y de la frase “los servicios judiciales que se presten en los trámites para la defensa de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la Republica, por medio de habeas data y amparo constitucional y”, contenida en la tercera Disposición General del Reglamento de Tasas Judiciales publicado en el R.O. No. 490 de 09 de enero del 2002, y las referencias al “recurso de amparo” y al “recurso de hábeas data” señaladas, publicado en el R.O. No. 527 de 5 de marzo del 2002, dejándolas sin efecto, de conformidad con el Art 278 de la Constitución, y publicada en el R.O. 708.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución ecuatoriana en el año 2008, se encontraría derogado el anterior sistema de tasas judiciales, siendo hoy uno de los principios rectores del sistema de administración de justicia ecuatoriano, la gratuidad del servicio judicial.

La Constitución del 2008 es clara, y contempla como principio de la administración de justicia, la gratuidad del acceso, sin ningún tipo de excepción, Art. 168 No. 4

“El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.”

Así mismo, el Art. 75 define el derecho al acceso gratuito de la justicia:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

A pesar que la Constitución manifiesta la gratuidad de la justicia, aparentemente no del todo es gratis, ya que deja a potestad del juzgador que establezca las costas procesales. El Dr. José García Falconí, en su artículo publicado en el Diario la hora, menciona lo siguiente:

“La finalidad de la condena en costas, consiste en reparar en cierta manera, el perjuicio causado por el proceso; de este modo como dicen los tratadistas, si el demandado sucumbe, tendrá que soportar por lo tanto en la sentencia la condena en costas.”

El Código Orgánico General de Procesos, en su Art 284 hace referencia a las costas procesales:

“La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.”

Así mismo, nuestra legislación contempla la Caución. Es la garantía destinada al cumplimiento de una obligación. El Art. 271 del Código Orgánico General de Procesos, menciona:

“El recurrente podrá solicitar, al interponer el recurso, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte.”

Es decir, al interponer una demanda, el ciudadano en cualquier momento se topará con el cobro de un monto a pagar, ya sea por costas, caución, honorarios de peritos, honorarios de abogados, etc. Aunque estos cobros no son considerados como tasas judiciales, para mí si lo es, y es una realidad en otros países que manejan el sistema de tasas judiciales.

Estoy convencida que, para el ciudadano común, el pago de las tasas judiciales no será un problema, para ellos realmente es un problema tener que solventar los costos antes mencionados.

Con el presente trabajo, se tiene como objetivo generar la interrogante y abrir al debate de cuánto y cómo perjudica al Estado solventar los gastos que implica los procesos judiciales y lo que conlleva la necesidad de trasladar dichos gastos a los sujetos que mayores litigios promueven. En qué casos se puede excepcionar este cobro y como resultaría beneficioso para el Estado cobrar esta tasa.

Se ha tratado, que el desarrollo de este trabajo este enmarcado a la normativa ecuatoriana en especial con la máxima jerarquía, la Constitución de la República del Ecuador, guardando concordancia con las demás leyes que rige nuestro Estado.

El desarrollo de este trabajo se realizó, a través de una investigación documental, no experimental pero si de campo, con el fin de descubrir conocimientos generales, ciertos y comprobables.

CAPÍTULO I: LAS TASAS JUDICIALES EN EL ECUADOR

1. Breve Historia

En la historia constitucional del Ecuador, la gratuidad en el servicio de la justicia tiene sus inicios desde la Constitución del 06 de marzo de 1945 en el Gobierno del ex presidente José María Velasco Ibarra.

La referida Constitución de 1945 hace referencia en su Art. 92 lo siguiente:

“La administración de justicia es gratuita. La Ley fijará los sueldos y estipendios de los magistrados, jueces, empleados y auxiliares de la Función Judicial, a quienes está prohibido percibir pago alguno no señalado por la Ley, bajo pena de inmediata destitución.”

Con el artículo antes citado, se deja claro que el acceso a la justicia no tenía precio y de este modo se aseguraba que el ciudadano común pueda hacer valer sus derechos y tenga una verdadera tutela judicial efectiva. No deja la posibilidad de que se pueda de alguna manera cortar el derecho al acceso al libre acceso de la justicia y mucho menos pretender cobrar por ese servicio.

El lineamiento de la Constitución de 1945 se mantuvo por muchos años, hasta la reforma constitucional de 1996 en el Gobierno del ex Presidente de Sixto Durán-Ballén, publicada en el Registro Oficial N° 863 del 16 de Enero de 1996, mediante el cual se restringió el libre acceso a la justicia en algunas materias como por ejemplo: en los casos penales, de alimentos, de menores, y materias de orden público, la administración de justicia era gratuita. En los demás casos, el Consejo Nacional de la Judicatura fijó el monto de las respectivas tasas.

La reforma constitucional de 1996, mantuvo parcialmente la gratuidad del sistema judicial, por cuanto se debía pagar una tasa sobre

las acciones que se presentaren en las otras materias que no fueron anunciadas en el párrafo anterior, las mismas que se encontrarían reguladas en la Ley No. 2001-54.

El sistema de Tasas Judiciales fue modificado en la presidencia del Dr. Gustavo Noboa Bejarano en el año 2001, mediante la Ley de Creación de Tasas Judiciales.

El 09 de enero del 2002, se publicó una nueva resolución la misma que consta en el R.O. N°490 el cual sube los montos de las tasas judiciales, reformada el 05 de marzo del 2002 y publicada en el R.O. N° 527.

Con la aprobación de las dos últimas resoluciones, la administración de justicia se privatizó completamente, encareciendo el acceso a la justicia y dejando en indefensión a un gran porcentaje de ciudadanos, esto se debió a la falta de estudios para establecer los montos de las tasas judiciales. Dejando como consecuencia una alto porcentaje de desempleos y una crisis financiera para miles de abogados que vivían ejerciendo su profesión.

La falta de una buena administración por parte del Consejo Nacional de la Judicatura y de un estudio para la implementación de las tasas judiciales perjudicó a los más pobres, creando una inseguridad jurídica, violando el principio de inmediación y sobre todo falta de eficacia en el servicio de la justicia.

La Constitución de 1998 mantiene la línea de la gratuidad parcial del acceso a la justicia, en la cuales una materias no se debía de cobrar las tasas y otras materias sí. Incorporando el derecho del litigante en solicitar que se le devuelva lo pagado por concepto de tasas a la parte judicial vencida. Estos fondos construirían ingresos propios de la Función Judicial.

A partir del 20 de Octubre del 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, contempla una garantía de tutela judicial efectiva que implica un acceso gratuito a la justicia. En este sentido, Pablo Guevara Rodríguez señala:

“... no pueden, ni deben condicionar la admisión a trámite de una demanda o recurso judicial al pago de la tasa prevista por la Ley, pues este comportamiento se encontraría en franca contraposición con la norma constitucional que, como hemos sostenido anteriormente, garantiza la gratuidad de la justicia, siendo de responsabilidad del juzgador... esta demás decir que, de producirse el pago de la tasa judicial por cualquier motivo, construiría un pago indebido sujeto a devolución, sin perjuicio de la responsabilidad del juzgador a ser reconvenido y sancionado por la aplicación de una norma legal que se encuentra en franca contradicción con una norma constitucional, en caso de haber sido exigida por él.”

Una vez analizadas las tasas judiciales y cada una de sus modificaciones desde su promulgación se puede llegar a la conclusión que en Ecuador se respondió a varios objetivos para poner en marcha el cobro de las tasas judiciales, como por ejemplo: 1.- Incrementar y optimizar los recursos destinados a la Función Judicial para la prestación de un mejor servicio. 2.- Promover una conducta procesal que elimine el retardo del despacho de las causas. 3.- Fomentar un sistema de recaudación y una buena administración de los recursos que ingresen para ayudar al financiamiento de la Administración de Justicia.

2. Marco Legal y Constitucional del cobro de tasas judiciales

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que es función del Consejo Nacional de la Judicatura, el fijar y actualizar el monto de las tasas judiciales por servicios judiciales, en su Artículo 11 letra f menciona textualmente:

“Fijar y actualizar el monto de las tasas judiciales por servicios judiciales; y, las tarifas por trámites administrativos.”

Así mismo, en el Art. 16 letra b de la Ley Orgánica, menciona:

“Elaborar y actualizar los proyectos para fijar el monto y recaudación de las tasas judiciales, los derechos de notarios, registradores, alguaciles y depositarios judiciales y, las tarifas por trámites administrativos.”

Para expedir la Ley de Creación de Tasas Judiciales y Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 464 del 29 de noviembre del 2001, se tomó en cuenta los siguientes considerandos:

- 1.- De conformidad con el Art 130. Numeral 6 de la Constitución Política de la República, es atribución del H. Congreso Nacional: “Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo.”
- 2.- Al tenor de lo establecido en el Art 207 de la Constitución política de la República, le corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura fijar el monto de las tasas por servicios judiciales, que determine mediante ley el H. Congreso Nacional, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior.
- 3.- Es necesario fijar el mecanismo de actualización de las tasas judiciales por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, siendo imprescindible que exista correspondencia entre el monto de las tasas que se cobran y la realidad económica y social del país.
- 4.- Es indispensable introducir reformas a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura a fin de desarrollar adecuadamente al texto constitucional.
- 5.- Es conveniente legislar sobre el establecimiento de las tasas por servicios judiciales, en trámites y diligencias de jurisdicción voluntaria autorizados por la ley para los notarios; y, respecto a la determinación de trámites administrativos por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

Con la Ley de Creación de Tasas Judiciales y Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura

expedida el 29 de noviembre del 2011, se dispuso la creación de las tasas judiciales, las mismas que se tenían que generar y pagar al momento que se efectúe el requerimiento del servicio judicial, ya sean estos: 1.- Presentación de la demanda y reconvención; 2.- Informaciones sumarias; 3.- Reconocimientos de firma y rúbrica; 4.- Diligencias practicadas fuera del local judicial; 5.- Recurso de Apelación o de Hecho; y 6.- Recurso de Casación o de Hecho.

En la misma Ley, establece que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que soliciten y hagan uso de los servicios judiciales deberán cancelar esta tasa. Esta regla tiene sus exenciones para aquellas causas penales, laborales, de alimentos y de menores.

Así mismo, el Art 7 de esta Ley, especifica que las tasas judiciales se fijarán en relación a la cuantía de la reclamación. Sin embargo, en ningún caso excederán del monto equivalente a diez salarios básicos unificados.

El Art 10 de esta Ley, establece que el objetivo de las tasas judiciales es que con los valores recaudados serán destinados exclusivamente a optimizar los servicios que presta la Función Judicial en cada distrito y, se administrarán en forma descentralizada.

El último Reglamento vigente de tasas judiciales antes de que entre en rigor la Constitución del 2008, fue el Reglamento N° 490 del 09 de enero del 2002 y modificado con fecha 05 de marzo del mismo año; en cual, Art 2 de esta Ley enfatiza los siguientes objetivos:

- 1.- Incrementar los recursos destinados a la Función Judicial para la prestación de un mejor servicio;
 - 2.- Mantener tarifas que permitan un razonable acceso a la justicia;
 - 3.- Promover una conducta procesal que elimine la litigiosidad superflua;
- y,

4.- Establecer un sistema de recaudación y administración de los recursos en forma descentralizada, de conformidad con la ley.

Así mismo, el cobro de las tasas judiciales se incrementó para los servicios administrativos, en los cuales debían pagar un monto por los siguientes servicios: Arrendamiento de casilleros judiciales, Registro de título de abogado en las cortes del país, Inscripción y cuota anual de peritos judiciales; y la inscripción de centros de mediación y arbitraje.

La forma de pago de estas tasas, se encuentra detalla en el Art 12 de esta Ley, en el cual establece:

“El usuario deberá acompañar al escrito susceptible de pago o petición de actos o diligencias mencionadas en el Art 4 de este reglamento la papeleta de depósito bancario donde conste el pago del valor de la tasa correspondiente. Con tal comprobante el actuario llenará el formato autorizado con el sello de pago en original y tres copias. El original se incorporará al expediente judicial; la primera copia se entregará a la Secretaria del órgano judicial correspondiente o a su equivalente; la segunda, la enviará a la Unidad Administrativa Financiera del distrito; y, la tercera, la conservará el usuario.”

Cabe mencionar que este reglamento explica en su artículo 15 la distribución de los recursos recaudados, en la cual menciona textualmente:

“Del total recaudado distritalmente por concepto de tasas judiciales, el 100% se destinará exclusivamente para optimizar los servicios que presta la función judicial en cada distrito, será administrado integralmente para el distrito judicial a través de los delegados distritales del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo con el plan de gastos aprobado. En la primera semana del mes siguiente al de la recaudación, la Unidad Administrativa Financiera del distrito, en coordinación con la delegación distrital correspondiente, liquidará los valores recaudados. En cualquier momento el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y/o la Comisión

Administrativa Financiera podrán pedir la información que consideren necesaria para verificar la correcta inversión de los recursos. También podrán requerir directamente información sobre la recaudación de las tasas a los bancos responsables.”

La Constitución del 2008, desconstitucionalizó las tasas judiciales, haciendo de las mismas un acto inconstitucional pretender cobrarlas, por cuanto la nueva constitución contempla una garantía de tutela judicial gratuita y efectiva, prevaleciendo la igualdad entre los ciudadanos.

Por lo que, en el Art. 3 # 1 menciona uno de los deberes del Estado, el de: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”* Así mismo, en el Art. 66 # 4 insiste: *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”* Por lo que todos deben de gozar de los mismos derechos y oportunidades en el ejercicio del mismo, el Art 11 #2, menciona: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

Con los artículos antes mencionados, es clara la Constitución en el sentido que no se debe cobrar por el acceso a la justicia, en este sentido Pablo Guevara Rodríguez menciona:

“Es ineludible concluir que las normas constitucionales que establecen como principio fundamental: el valor supremo la justicia; como derechos de protección: la gratuidad de la justicia y la no discriminación; como principio normativo: la supremacía de la Constitución frente a otras normas de carácter legal; y, como garantía: el libre acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y a proscribir cualquier caso en que se coloque al ciudadano en un estado de indefensión...”

En palabras del Dr. Jaime Ortega Trujillo en su libro “Seguridad Jurídica”, indica:

“Antes de la década pasada las dependencias judiciales estaban centralizadas eficientemente, se habían expropiado y podrían expropiarse todas las áreas requeridas para evitar el dispendio de tiempo y dinero que la movilización requiere, congestionando innecesariamente el tráfico vehicular y la agenda ciudadana, había una tasa, una tasa judicial para todo proceso, de acceso cómodo y excepciones relativas a ciertos juicios como los penales, los de trabajo y los de familia...”

A pesar de todo lo estudiado en líneas anteriores, el Art. 182 #1 menciona: *“Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*, es decir, se deja una puerta abierta para poder aplicar medidas y brindar de un buen servicio a la ciudadanía.

3. Jurisprudencia sobre tasas judiciales

En este punto se va a citar dos jurisprudencias que confirman la necesidad de las tasas judiciales.

- Caso No. 016-2001-TC

Tenemos el caso No. 016-2001-TC en el cual se demandó la inconstitucionalidad del Reglamento de Tasas Judiciales, creado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en el cual demandan que las tasas son un limitante para el acceso de la justicia; por ello, el Tribunal resolvió:

“Que según el artículo 207 de la Constitución Política de la República, el Consejo Nacional de la Judicatura tiene atribuciones para fijar el monto de las tasas por servicios judiciales. En el caso el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Reglamento, fija el monto de la tasa judicial...”

(...) *“no existe ninguna norma que establezca tasa en los casos de recusación, competencia, queja o denuncia originadas en los procesos penales, laboral, alimentos o de menores; pero si se solicita la entrega de copias simples se entiende es para llevar un control del juicio o para*

estudiarlo fuera de la oficina del Juzgado, de manera que deviene en procedente el pago de tasa por este concepto.”

“Que los Art. 16, 17 y 18 de la Constitución Política de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y proteger los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales vigentes, por lo que no es concebible el cobro de una tasa judicial para el acceso a los mecanismos de protección de los derechos humanos establecidos en la carta fundamental como son las acciones de amparo y habeas data...”

Posteriormente, en la misma sentencia, el Tribunal consideró que los objetivos de las tasas judiciales son: a) el incremento y optimización de los recursos destinados a la Función Judicial para prestar un mejor servicio; b) la determinación de tarifas que no impidan ni restrinjan el acceso a la justicia; y c) la promoción de una conducta procesal que elimine la litigiosidad superflua.

- Recurso No. 647-2004, Madrid (España)

El Tribunal Constitucional en su resolución trata jurídicamente de hallar una proporcionalidad de las cuantías de las tasas y entra en análisis la constitucionalidad de la denominada financiación mixta de la justicia.

El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de las tasas judiciales, toda vez que presentó una demanda en primera instancia con el fin de solicitar el resarcimiento de 342,57 euros que la compañía Aegón se vio obligada a abonar a su asegurado como indemnización por los daños sufridos en el bien inmueble del mismo. Al tratarse de un juicio verbal donde se reclamaba el pago de una indemnización, con una cuantía litigiosa fijada en 342,57 euros, debían cancelar las tasas judiciales por el valor de 91,71 euros. Dado que la demandante no pagó la tasa exigida dentro del plazo legal concedido por el juzgado, el actuario del despacho no dio curso a la demanda. Por

ello, el demandante se fundamenta que el cobro de las tasas va por encima al acceso de la justicia.

Por otro lado, según la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la imposición de tasas judiciales sólo sería inconstitucional si éstas resultasen tan elevadas que impidieran u obstaculizaran en la práctica del acceso a la justicia. El tribunal fundamentó que la tasa, a diferencia del impuesto, es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios que benefician al sujeto pasivo; por eso, se fija en función del coste del servicio que financia.

La duda de constitucionalidad no consiste en el establecimiento de una tasa por la prestación de la justicia porque, en todo caso, la gratuidad que prescribe la constitución no resulta comprometida.

Continuando con la línea del caso, el juzgado no inadmitió la demanda, lo que hizo el secretario del juzgado es someterse a lo dispuesto en el Art 117, apartados 3 y 4; esto es, que el secretario judicial no dará curso al escrito en cuestión e informará a las autoridades tributarias. Así mismo, el artículo 35 de la Ley 53/2002, dispone: El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo, sin el cual el secretario judicial no dará curso al mismo, salvo que la omisión fuere subsanada en un plazo de diez días.

El tribunal concluye, que las tasas judiciales establecidas por la Ley 53/2002 son constitucionalmente válida la limitación impuesta por la norma legal enjuiciada, que consiste en condicionar la sustanciación del proceso instado en la demanda civil que presentan las personas jurídicas con ánimo de lucro, sujetas al impuesto de sociedades y con una facturación anual elevada, a que acrediten que han satisfecho el deber de contribuir al sostenimiento del gasto público que conlleva el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que les beneficia de modo

particular en la medida en que juzga las pretensiones deducidas en defensa de sus derechos e interés legítimos en el orden civil.

CAPÍTULO II: EXPERIENCIA COMPARADA

Tasas Judiciales en Argentina

1.1. Marco Legal y Constitucional

Las tasas judiciales en Argentina se encuentran reguladas en las siguientes normativas:

-Ley N° 23.898, promulgada el 23 de octubre de 1990, regula las tasas judiciales a las que se sujetan todas las actuaciones judiciales.

-Regímenes Provinciales, regulados por distintas leyes de las provincias de Argentina, que se aplican en los diferentes procesos que se sustancian en los tribunales de justicia de orden local. Por ejemplo:

- Provincia de Buenos Aires, cuenta con la Ley N° 14.200
- Provincia de Catamarca, cuenta con la Ley Impositiva N° 5.023/01
- Provincia del Chaco, cuenta con la Ley N° 4.182
- Provincia de Chubut, cuenta con la Ley N° 5.451
- Provincia de Córdoba, cuenta con la Ley N° 10.013
- Provincia de Corrientes, cuenta con la Ley N°4.484
- Provincia de Formosa, cuenta con la Ley Impositiva N°954
- Provincia de Jujuy, cuenta con la Ley N° 5.548
- Provincia de La Pampa, cuenta con la Ley N° 2.490/09
- Provincia de Mendoza, cuenta con la Ley N° 8.264/2011
- Provincia de Misiones, cuenta con la Ley Provincial XXII-N°37

-Ley N° 327 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que regula las tasas judiciales a las que se sujetan todas las actuaciones judiciales en la ciudad de Buenos Aires.

-Ley N° 22.610, establece una tasa para las actuaciones realizadas ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

En la Constitución de Argentina especifica las atribuciones que tiene el Consejo de la Magistratura para ejercer el cobro de las tasas judiciales, el Artículo 114, numeral 6 de la Constitución Argentina menciona:

“Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”

1.2. El proceso: materias a las cuales se aplican

Las tasas judiciales se aplican a todas las materias civiles, comerciales, penales y contencioso administrativas. Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 23.898, menciona:

“Todas las actuaciones judiciales que tramitan ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y los Tribunales Nacionales con asiento en las Provincias, estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo exenciones dispuestas en ésta u otro texto legal”

Así mismo, la ley contempla las exenciones de pago, entre las que se destacan:

- Las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos.
- Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo cuando no fueren denegados.
- Los escritos y actuaciones en sede penal en las que no ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución.
- Los trabajadores en relación de dependencia en los juicios originados en la relación laboral y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actúen en ejercicio de su representación gremial.
- Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y las atinentes al estado y capacidad de las personas.

- Las ejecuciones fiscales.

La tasa debe ser abonada por el actor, por quien reconviniere o por quien promueva o requiera el servicio de justicia, salvo las excepciones contempladas por la Ley.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley N°23.898, menciona:

“... No se archivará ningún expediente, sin previa certificación por el secretario, de la inexistencia de deuda por tasa de justicia.”

Dado el diseño de las tasas judiciales y el mecanismo de cálculo que establece la Ley, se puede creer que las tasas sólo afecta a juicios que contengan contenido económico, por lo que, al no reunir este requisito, quedarían fuera del alcance de este tributo.

1.3. Objetivo de la Recaudación

Los fondos recaudados por concepto de tasas judiciales son destinados a la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles y a la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes muebles u otros fines que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2. Tasas Judiciales en Brasil

2.1. Marco Legal y Constitucional

- A nivel de la Justicia Federal, las tasas judiciales están reguladas por la Ley N° 9.289 de 1996.
- A nivel de la Justicia Laboral, las tasas judiciales están reguladas por la Ley N° 10.537 del 2002.
- Constitución Federal de 1988

En el artículo 99, numeral 1 de la Constitución de 1988, menciona:

“Los tribunales elaborarán sus propuestas presupuestarias dentro de los límites estipulados, conjuntamente con los demás poderes, en la ley directrices presupuestarias.”

2.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican

La República de Brasil tiene una organización federal, por lo que cada Estado tiene la facultad de fijar sus propias tasas judiciales. Normalmente, se cobran estas tasas a los litigios civiles y comerciales. Las materias que se encuentran exentas a este cobro son:

- Los juicios criminales
- Los juicios de menores
- Los recursos de hábeas corpus y hábeas data
- Los juicios civiles que se tramitan ante el juzgado de pequeñas causas.

La tasa judicial debe ser pagada una sola vez, cubre todo el desarrollo del juicio. Aunque cuando se interpone un recurso, debe cancelarse una tasa independientemente a la antes mencionada.

La tasa judicial debe pagarla el actor o demandante, excepto los beneficiarios de asistencia judicial gratuita. El importe debe ser pagado a la Caja Económica Federal o se debe depositar en una cuenta del Banco de Brasil.

2.3. Objetivo de la Recaudación

Los fondos que se recaudaron lo determina la respectiva regulación federal o estatal. En el caso de los tribunales federales el 50% de lo percibido ingresa al Fondo Penitenciario, el mismo que es administrado por el Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es la construcción y mantenimiento de recintos carcelarios. El otro 50% es derivado a una cuenta única del Tesoro Nacional, el cual se convierte en recursos de la Unión. Se han hecho cuestionamientos a la gestión del Fondo Penitenciario, ya que desde el año 1994, pese a haberse recaudado fondos suficientes para edificar varios recintos carcelarios, no se ha construido ninguno.

En el caso del Estado de Rio de Janeiro, cuyo sistema judicial es el único que, a partir de 1996, posee autonomía financiera, lo percibido por

tasas judiciales ingresa al Fondo Especial del Tribunal de Justicia. La administración de estos fondos lo decide el Presidente del Tribunal, quien, al comienzo de sus funciones de dos años, debe presentar un plan de acción con los proyectos que desea aplicar. La gestión financiera del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro tampoco se ha salvado de las críticas, toda vez que no han dado cumplimiento con los proyectos que fueron propuesto y no ejecutados.

3. Aranceles Judiciales en Perú

3.1. Marco Legal y Constitucional

- Ley N° 26.846, determinan principios que sustentan el pago de las Tasas Judiciales y modifican el Código Procesal Civil y la Ley del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 257-2013-CE-PJ, aprueba la Directiva N° 010-2013-CE-PJ “Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial” y la Directiva N° 011-2013-CE-PJ “Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados”.
- Resolución Administrativa N° 006-2018-CE-PJ, aprueba el “Procedimiento de Habilitación de Comprobantes de Pago del Poder Judicial”.
- Resolución administrativa que aprueba Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales vigente.

Las tasas Judiciales se encuentran reguladas mediante el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ.

Así mismo, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho código; y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

El artículo 1 de la Ley N° 26.846, establece los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales son: a) Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; b) Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, c) Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

3.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican

Se paga la tasa judicial en la mayoría de los procesos judiciales. Según la Ley 26.846 son exentos a este pago los siguientes:

- Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos.
- Los denunciados en las acciones de Habeas Corpus.
- Los procesos penales con excepción de la presentación de querrelas.

A partir de 1987 las tasas judiciales se aplican a eventos procesales específicos. Los trámites o los actos por los cuales se deben pagar la tasa judicial van a depender de las características de cada uno de los procedimientos y de la cuantía del mismo. Es decir, va a depender de la interposición de recursos de apelación, nulidad y queja; así como, las actuaciones que se realicen fuera de la unidad judicial.

El artículo 6 del Reglamento de Aranceles Judiciales, menciona: *“El pago de aranceles judiciales es requisito previo para la realización de los actos procesales que correspondan, salvo que por la naturaleza de los mismo o por la condición del litigante o del tercero se encuentren exonerados de dicho pago.”*

Así mismo, el artículo 7 menciona quienes se encuentran exentos al pago de los aranceles judiciales, de los cuales tenemos:

- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren contempladas en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 24

del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial u otras alegadas por personas jurídicas de derecho público.

- Los procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, previsional y/o laboral y las solicitudes de medidas cautelares en procesos de Tenencia de Menor y Régimen de Visitas, atendiendo a los límites de exoneración establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

- Los demandantes en los procesos de filiación extramatrimonial.

- Los demandantes en los Procesos Previsionales, Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Habeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley N° 26.702

- Los Procesos Penales, salvo las querellas.

- Las personas que se encuentren registradas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas.

Los aranceles judiciales se pagan en las agencias y/o agentes del Banco de la Nación u otras entidades y/o plataformas financieras autorizadas. Efectuado el abono, el litigante o tercero recibirá un comprobante de pago. Con el comprobante de pago del arancel judicial, se adjuntará en original al escrito en el que se solicita la actuación judicial respectiva.

3.3. Cuánto se grava y cómo se recauda

La tasa judicial va a depender de la cuantía del litigio; la misma que es calculada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Código Procesal Civil.

Para acceder a una instancia superior, como una apelación de autos, el pago que se debe realizar puede ser desde los 32 soles (\$9,5) hasta 288 soles (\$87); una apelación de sentencias desde 128 soles (\$38) hasta 1.152 soles (\$372); por una casación a la Corte Suprema desde 512

soles (\$165) hasta 2.720 soles (\$890); y, por solicitudes de medidas cautelares, desde 320 soles (\$95) a 3.840 soles (\$1.180).

El sistema de recaudación de tasas judiciales se desarrolla a través del Banco de la Nación. El artículo 10 del Reglamento menciona: *“... En los casos que no exista agencia del Banco de la Nación o entidad financiera autorizada en la localidad, el pago se realizará a través de los órganos Jurisdiccionales, los cuales deberán extender un documento de pago debidamente numerado; depositando el monto recaudado, en el término de la distancia, en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada más cercana a la localidad, bajo responsabilidad funcional de quien efectúe la cobranza; debiendo remitir en forma mensual a la Oficina o Gerencia de Administración Distrital, la respectiva papeleta de depósito en cuenta corriente del Poder Judicial y copia del comprobante de los aranceles judiciales...”*

4. Tasas Judiciales en España

4.1. Marco Legal y Constitucional

Las tasas judiciales se encuentra regulado en la Ley 10/2012, en el cual establece la regulación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social no afecte al derecho a acceder a la justicia como componente básico del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva proclamado por el artículo 24 de la Constitución, de acuerdo con la jurisprudencia a este respecto del Tribunal Constitucional.

Así mismo, el Art 131 de la Constitución establece: *“El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.”*

4.2. Procedimiento y Materias a las cuales se aplican

Así mismo, el Art 131 de la Constitución establece: *“El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.”*

4.3. Cuánto se grava y cómo se recauda

CAPÍTULO III

ASPECTOS DEBATIDOS MÁS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA EL ECUADOR

Impacto económico al acceso gratuito de la justicia

Es una realidad que el Estado, asume el costo de un servicio que puede ser atribuido al usuario por medio de una tasa judicial, en el que se debe reconocer ciertas excepciones de orden cuantitativo.

La finalidad del cobro de las tasas judiciales es atribuirle parte de los gastos del servicio público al litigante o al usuario, con una intención recaudatoria; es decir, poder obtener fondos para financiar y mejorar el servicio que se está brindando a la ciudadanía.

Por lo que, aplicar el cobro de las tasas judiciales es probable que recaiga el beneficio a la Administración de Justicia que se encuentra saturada de procesos judiciales.

En estos tiempos, se encuentran colapsados los Tribunales y/o Unidades por demandas ineficientes; es decir, a pesar que el accionante sabe que tiene pocas probabilidades de ganar o de obtener un beneficio, está dispuesto a continuar con un proceso que, consume más riquezas de las que produce.

Hay que tomar en consideración que, en la función judicial las necesidades que existen están superando a los recursos para satisfacerlas. Es decir, la cantidad de conflictos que se tiene a diario en una sociedad, por el más mínimo que sea, es absurdo creer que se los debe solucionar ante los tribunales.

Considero que, no existe alguna economía o algún plan estratégico en el mundo que pueda solventar o subsidiar todos los gastos que representa un litigio, por lo que es necesario colocar límites.

Hace 10 años que en Ecuador no existe las tasas judiciales, pero lo que existe es la mora en los despachos, que ha sido un freno en la presentación de demandas. El problema que este freno, es ineficiente ya que deja fuera litigios que merecen ser tramitados y conlleva a que se tramitan otros tipos de causas que no tienen mayor importancia, haciendo de esto un retardo para la justicia.

Así mismo, existen litigantes que no buscan una solución por parte del sistema judicial más bien lo que buscan es ganar tiempo, presionar para llegar algún tipo de arreglo, etc. Por eso considero que el sistema de tasas judiciales podrá frenar este tipo de conductas.

Al no existir ningún tipo de restricción por parte de la administración de justicia, lo más probable es que el accionante demande por cifras exageradamente altas que no guardan relación con el monto adeudado, con la finalidad de mejorar sus posibilidades de obtener en sentencia una cifra mayor a la esperada.

Con la implementación de las tasas judiciales, lo que se trata de conseguir es que los accionantes demanden por cantidades reales y no exageren en las cuantías de las mismas.

Es una realidad que, las personas que hacen uso del sistema judicial no son los más pobres, sino más bien son los que más recursos tienen, como lo son las grandes empresas o entidades financieras.

De esta forma, se plantea la creación de un sistema de tasas judiciales, como un medio de crear recursos para el buen funcionamiento de la justicia; para lo cual, se debe garantizar que va a existir un cambio y una mejora en el sistema judicial. Por ello, se debe contar con un estudio exacto sobre el costo de la justicia.

La resistencia por parte de muchos usuarios será algo inevitable, pero para poder aplacar esta situación, es necesario que se demuestre que van a existir mejoras evidentes hacia los usuarios por parte del sistema de justicia. Es claro, que se debe invertir y se necesitarán recursos económicos que salen del presupuesto anual que recibe la institución, por lo que, la figura de las tasas judiciales podría contribuir en importantes recursos, como por ejemplo: ampliar la cobertura judicial, es decir, contratar más funcionarios judiciales; adecuar la infraestructura de las cortes, a pesar que el ex Presidente Rafael Correa modernizó las instituciones públicas, aún existen falencias en las mismas que no pueden ser subsanadas por falta de recursos o mala administración.

El Sistema de Tasas Judiciales podría llegar a ser una vía para mejorar la justicia, en la medida en que para los usuarios les sean evidentes los beneficios que puedan obtener.

El Dr. Jaime Ortega Trujillo en su reciente libro “Seguridad Jurídica” menciona:

“La gratuidad de la justicia resulta por tanto ser una verdad a medias. En la práctica, de gratuita tiene muy poco y de “cara” mucho, pues los costos que demanda la sustanciación de un proceso, hoy determinados por la ley, de los que el Consejo de la Judicatura participa, rebasan los límites de la capacidad económica de ciertos justiciables, hoy sin la

presencia de instituciones como el amparo de pobreza, de necesaria - renovada- reincorporación a nuestro sistema legal, me refiero una vez más a los gastos notariales y honorarios de peritos cuyos número de celulares incluso son hoy transmitidos a las partes vía providencias, para que “arreglen sus honorarios” sin cuyo pago el proceso se detiene, lo dicho sin considerar otros, y otros más, que junto con los de transporte y movilización a las distintas sedes judiciales en los extramuros de las ciudades, torna a la aventura de la “justicia” una inalcanzable... Esto debe ser revisado y requiere un mecanismo de métodos y procedimientos de esa noble institución, garantizando la seguridad del usuario, y de la real necesidad del beneficiario del servicio, como sucede con los hospitales de beneficencia o públicos.”

1. Justificación de las Tasas Judiciales desde una perspectiva Social

El simple hecho de implementar una tasa judicial, va a resultar cuestionable, y para muchos tornará un tinte político a la decisión que se acoja.

Por ello es necesario poder diferenciar y establecer una balanza entre mantenerse con la gratuidad de la justicia o exigir que aquellos que usen el sistema de justicia contribuyan a solventar sus gastos.

El cobro de estas tasas no se lo puede manejar a la ligera y mucho menos tratar de obviar que determinados servicios no pueden ser regulados mediante tasas, y por ello es necesario excepcionar de quienes no estarían obligados al pago de las mismas.

Resulta necesario poder establecer, cuál es el hecho imponible, qué se va a gravar y cómo se lo hará, para lo cual se debe de contar con un modelo de gestión apropiado que permita identificar las verdaderas necesidades que tiene la ciudadanía en materia judicial.

Lo que se pretende, es encontrar herramientas que generen ahorro tanto para el Estado como para la ciudadanía, administrar el funcionamiento y sobre todo resaltar las necesidades que tiene el funcionario que trabaja para el sistema de justicia y para los usuarios que se benefician del mismo.

En palabras del catedrático Santos Pastor, autor del libro ¡Ah de la Justicia!, menciona:

“los errores y limitaciones del sistema de administración de justicia son debidos en buena parte a la carencia de un soporte analítico riguroso que nos permita conocer a qué se deben los problemas y qué consecuencias cabe esperar de las distintas alternativas instrumentales de política judicial. Esta falta de soporte es atribuible en parte a la ausencia de información, pero eso mismo refleja una actitud que no dice mucho de positivo sobre la política judicial”.

Recordemos que a pesar que la Constitución garantiza la gratuidad al acceso de la justicia, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código General de Procesos fijan costos o tasas administrativas por servicios judiciales o administrativos. Como por ejemplo tenemos la Caución que se encuentra regulado en el Art 271 del Código Orgánico General de Procesos, que menciona:

“El recurrente podrá solicitar, al interponer el recurso, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte.”

Así mismo, podemos hacer referencia a la Caución, el cual se encuentra regulado en el Art 284 del Código Orgánico General de Procesos, indica:

“La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.”

El Art. 285, inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, en su parte pertinente menciona:

“Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse...”

Así mismo, la función judicial cuenta con el Centro de Mediación el cual es un servicio que brinda la Función Judicial con el fin de promover la solución de los conflictos de una manera pacífica. Este servicio NO es gratuito, salvo sus excepciones:

Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en asuntos de fijación de pensión alimenticia, tenencia, régimen de visitas, alimentos congruos y ayuda prenatal. Así mismo, tenemos en materia Laboral, en asunto de liquidaciones y jubilaciones patronales cuando sean solicitados por la trabajadora o trabajador y asuntos de convivencia social o vecinal. En las demás materias, se cobrará una tasa, la misma que se encuentra regulada en la página de la función judicial.

A pesar que la mediación no es un servicio gratuito, ha generado para el Estado un impacto positivo, por cuanto al ser un procedimiento expedito requiere de menos infraestructura y de recursos humanos. Según la Dirección Nacional Financiera y Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se lograron 97.373 acuerdos de mediación de lo que va entre el año 2014 al 2017, que representa un ahorro para el Estado \$ 31.646.225; es decir, la ciudadanía está dispuesta a pagar por un servicio

a cambio de que el mismo le genere confianza y una solución de manera rápida.

Analizando los párrafos anteriores, podemos traer a la memoria el Reglamento de Cobro de Tasas por Servicios Administrativos de Diligencias y Actuaciones de la Función Judicial expedida el 05 de mayo del 2016 por el ex presidente del Consejo de la Judicatura, el Dr. Gustavo Jalkh Roben; reglamento que nunca entro en vigencia pero que uno de sus objetivos era el cobro de tasas por servicios administrativos de diligencias y actuaciones de la Función Judicial.

A criterio personal, no me parece descabellada la idea de establecer valores para ciertas actuaciones administrativas, como por ejemplo el cobro de copias certificadas, cobro por diligencias que se realicen fuera de las judicaturas, lo que le faltó a este reglamento, era establecer un estudio para fijar el valor de las mismas e indicar quienes estaban exentos del pago de estas tasas.

En el año 2017, el Consejo de la Judicatura contó con un presupuesto de \$523,036,578.45; lo cual la institución gastó el 96.53% (\$492,193,967.07).

Según la Dirección Nacional Financiera y Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, ha calculado que un proceso judicial le cuesta al Estado ecuatoriano un promedio de 470 dólares.

Tomando de referencia el estudio realizado por la Dirección Provincial de Estatutos Jurimétricos y Estadística Judicial, en el año 2017 registra la Provincia del Guayas fueron ingresadas 69.831 causas de las cuales el 20% fueron causas en materia civil, las mismas que en su mayoría se acogieron al procedimiento ejecutivo. En la práctica de la profesión, este tipo de procedimientos son iniciados por las instituciones financieras, hasta llegar a ser como el más “importante” actor; por lo que,

queda claro que la gratuidad de la justicia civil no es beneficio de todos los ciudadanos.

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O. Suplemento 544 del 09 de marzo del 2009, modificado el 22 de mayo del 2015, menciona en su Art. 132, numeral 1:

“Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez, dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.

Mediante Resolución CJ-DG-2015-41 del 27 de marzo del 2015, se establecen las tarifas para la emisión de los certificados de firma electrónica. Así mismo, mediante resolución 014-2015 del 01 de marzo del 2015, se fijan las tarifas para el cobro de servicio de mediación.

Es importante señalar que, el Consejo de la Judicatura amplió su presupuesto de ingresos por concepto de tasas y servicios notariales y otras multas, siendo estos recursos generados por la misma institución, lo que conllevó a una variación en los ingresos del sectorial.

Partiendo de estas premisas, se puede creer que la idea de un Sistema de tasas judiciales no son del todo mala y mucho menos una idea fuera de contexto; sobre todo, si lo que se busca es que la función judicial pueda solventar ciertos gastos administrativos que por falta de presupuesto no lo pueden ejecutar. En este sentido, Alejandro Esteller-Moré menciona:

“Al encarecer el acceso, la tasa debería evitar un uso excesivo de la justicia debido a su gratuidad... el acceso a la justicia no será siempre socialmente deseable, de forma que la tasa (subsidio) desincentivará (incentivará) el acceso cuando los costes sociales sean mayores (menores) que los beneficios sociales.”

Por ello, debemos establecer y determinar quién debería ser el sujeto pasivo y dejar en claro que, las tasas tienen como finalidad recaudatoria y no tratan que el ciudadano desista en ejercer una acción, por cuanto el valor de la tasa debe ser bajo y proporcional al servicio. Por este motivo, es importante establecer la técnica legislativa y cómo se va a condicionar el acceso a la función judicial, para de esta manera no vulnerar al derecho de una tutela judicial efectiva.

El Código Tributario, en su Art. 24 establece:

“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable.”

Así mismo, la ley exima de responsabilidad tributaria a un cierto grupo; es decir, se debe cumplir ciertos parámetros o requisitos para el no pago de los tributos, el Art. 31 del Código Tributario menciona:

“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

Partiendo de estos conocimientos y sabiendo que el legislador tiene la libertad de decidir quienes estarían obligados a pagar la tasa judicial y quienes se encontrarían exentos al pago del mismo. Es decir, se va a cobrar una tasa por las actuaciones jurisdiccionales, pero no a todos los

litigantes, simplemente a las personas jurídicas o físicas que posean grandes dimensiones.

Lo que mi proyecto trata de enfocarse y lo que debe de quedar claro, es consensuar las opiniones y evitar que actores importantes puedan quedar fuera de un proceso.

Lo que se busca, es que de una u otra manera sirva como un medio de ayuda para contribuir con el pago de la Justicia. Debe analizarse el hecho que actualmente el sujeto que utiliza más la justicia y se está aprovechando de la gratuidad de la misma, es la banca. Por lo que, se debe analizar a quién se le va a exigir mayor esfuerzo fiscal y quién debe asumir los gastos por litigar.

Finalmente, si se llega a acoger el sistema de tasas judiciales en nuestro país, se debe realizar un estudio real de los gastos que implicarían iniciar un proceso judicial y cuáles son las alternativas económicas que existen para que los litigantes puedan optar otros mecanismos para sus intereses.

2. Ventajas y Desventajas de las Tasas Judiciales

Después de un largo estudio y analizando el derecho comparado podemos desprender algunas ventajas, en palabras de Ramón Valdés Costa:

“El Estado, en uso de su soberanía financiera, opta por el establecimiento de una tasa, porque considera justo que las necesidades del servicio sean cubiertas total o parcialmente... A diferencia de lo que sucede con los servicios económicos remunerados por precios, el presupuesto de hecho de la tasa, o sea, la condición necesaria y suficiente para que nazca la obligación, es exclusivamente el funcionamiento del servicio, proporcione o no, ventajas al obligado... Además, debe tenerse presente que algunos servicios, como el de

administración de justicia, proporcionan o no ventajas a los litigantes según el contenido de la sentencia...” (Valdés Costa, 2001, p. 168)

Se puede pensar, que con la implementación del Sistema de Tasas Judiciales podremos disminuir el índice de litigiosidad que ya existe en el país.

Así mismo, se puede pensar que por medio de este cobro, le damos al Estado un medio recaudatorio que permita financiar los gastos del Poder Judicial, que como ya lo estudiamos, son bastante altos. En este sentido, se puede creer que los litigantes son un medio para obtener recursos para el Estado y de esa manera poder financiar el sistema de justicia.

Como desventajas, afecta al acceso de la justicia y sobre todo dificulta el diseño eficaz de una tasa judicial.

Una de las desventajas que podríamos observar al implementar este sistema, es que se estaría creando una barrera al acceso de justicia, una barrera que al Estado no quiere que suceda, por lo que se cree que afectaría a las personas con menos recursos económicos, y que solo las personas solventes o adineradas son los únicos que podrán contar con fondos para cubrir las tasas.

Así mismo, se asegura que a pesar de que se decida cobrar las tasas a las grandes empresas o a instituciones financieras, lo que ellos harán es aumentar el costo del servicio para poder traspasar el valor de las tasas, con el fin de que otro (el cliente) sea el responsable de cubrir ese pago y no la institución como tal.

CONCLUSIONES

De todo lo que se ha venido analizando en el presente trabajo, podemos concluir que, si damos un enfoque histórico a las tasas judiciales que se cobraban en el país, el cómo se vino desarrollando el sistema, analizando las ventajas y desventajas de aquel cobro y como lo vienen haciendo otros países; estoy segura que la implementación de Tasas Judiciales no es idea descabellada tomando en cuenta ciertos aspectos, como por ejemplo: 1.- El monto de la tasa debe ajustarse a la capacidad contributiva que pueda poseer la persona que estaría obligada a pagarla. 2.- Especificar en qué procedimientos judiciales se debe cobrar la tasa y en cuáles no.

Hay que dejar en claro, que con este sistema no se busca dejar en indefensión a nadie y mucho menos poner en tela de duda el derecho al acceso de justicia, ya que el mismo es un derecho que debe seguir consagrado en la Constitución, como lo es el Derecho a la Salud, etc. Pero una cosa es el derecho que tenemos al acceso a la justicia y otra es el acceso gratuito que debe ser solventado por un Estado colapsado de deudas y que cada vez se vuelve imposible solventar todas las demandas que requieren los ciudadanos

Definitivamente no es un tema fácil de abordar y muchos menos creer que con el implemento del cobro de esta tasa será la solución al problema, pero creo contundentemente que aportará y se trazará el camino para llegar a la solución del caos que se está viviendo en el Sistema de Justicia.

Encontrar el balance entre la gratuidad y la celeridad del sistema de justicia en el desarrollo de las causas, está claro que no es una tarea solo de los funcionarios judiciales sino también del ciudadano que hace efectivo el acceso a la justicia. Considero que es una tarea de todos y no de unos cuantos. Que hay que estar en los dos lados de la moneda para poder entender de donde proviene la ineficiencia y el atraso en el servicio de la justicia.

Así mismo, el legislador tiene como tarea plantear la posibilidad de eliminar el enunciado constitucional que establece que la administración de justicia es gratuita, y reemplazarlo por uno que diga que la administración de justicia es gratuita solo en los casos que respondan a las circunstancias enunciadas en la ley. Es decir, la Ley debe de establecer las causales por las que podrán ser llevadas de manera gratuita los juicios, el usuario deberá justificar la falta de ingresos económicos para poder activar un juicio.

Finalmente, lo que queda por hacer es ir recorriendo con el paso del tiempo, la realidad procesal de los juicios y ser partícipes y observadores de los cambios que vendrán, sean para mejorar o para permanecer en la misma idea proteccionista de “la justicia debe ser gratuita” sabiendo que el Estado no puede solventar los gastos excesivos que se dan en el servicio de la Función Judicial.

REFERENCIAS`

- Montón Redondo, Alberto. (2004). La Reintroducción de las Tasas Judiciales y sus consecuencias.
- Dr. Moreno Piedrahita, Bayardo. (2005). Juzgados Corporativos y la inconstitucionalidad de las tasas judiciales. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/juzgados-corporativos-y-la-inconstitucionalidad-de-las-tasas-judiciales>
- Dr. García Falconí, José. (2005, 24 de noviembre). Sección Judicial del Diario la Hora. Pago de las Costas Procesales. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/pago-de-las-costas-procesales>
- Código de Procedimiento Civil. (2005).
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Código Orgánico General de Procesos. (2015).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Valdés Costa, Ramón (2001). Curso de Derecho Tributario. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Collado Yurrita, Miguel Ángel (2009). Derecho Financiero y Tributario. Barcelona: Editorial Atelier
- Loredo, Marcos (2005): "Las tasas judiciales: una controvertida alternativa de financiación de la justicia" Recuperado de http://www.indret.com/pdf/270_es.pdf
- Pastor Santos (1993) ¡Ah de la Justicia! Política Judicial y Económica. Madrid:Civita Ediciones.
- Esteller-Moré, Alejandro (2002). "La configuración de una tasa judicial: Análisis Teórico", Recuperado de: <https://www.fundacionsepi.es/investigacion/revistas/paperArchive/Sep2002/v26i3a5.pdf>
- Ortega Trujillo, Jaime (2018). "Seguridad Jurídica". Guayaquil-Ecuador



Presidencia
de la República
del Ecuador



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Gómez María De Los Ángeles**, con C.C: # **0929636207** autor del trabajo de titulación: **Sistema de Tasas Judiciales en el Ecuador: ¿Solución o Problema?**, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. _____

Jiménez Gómez María De Los Ángeles

C.C: 0929636207



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Sistema de Tasas Judiciales en el Ecuador: ¿Solución o Problema?		
AUTORES	Jiménez Gómez María De Los Ángeles		
TUTOR	Ab. María Denise Izquierdo Castro, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de setiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Negociación, tasas judiciales		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Lo que se va a exponer en el presente trabajo es cómo se ve afectado el Estado con la interposición de demandas sin ningún tipo de control por parte de la administración, cuanto le afecta al bolsillo del Estado y quienes realmente se están beneficiando de la gratuidad de la justicia. Se va analizar si el implemento de este Sistema, será una solución para descongestionar el sistema judicial y ponerle freno al mecanismo irresponsable que se ha venido fomentando en la negociación de algún derecho real o potencial que se le atribuyen a los usuarios. Debemos, en primer lugar, conocer acerca del origen de las Tasas Judiciales, se realizará un análisis comparado de países seleccionados que han implementado este sistema de tasas judiciales.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996315578	E-mail: angelesjimenez93@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			